

toría establecida en el artículo 12.6 del Decreto 450/2008, de 9 de septiembre.

Artículo 38. Debate y votación.

1. Las propuestas serán defendidas por el consejero o consejera que las haya suscrito o, en su caso, por quien las haya suscrito en primer lugar.

2. A continuación se abrirá un turno de intervenciones, finalizado el cual, tras la réplica de quien haya presentado la ponencia, se someterá a votación la aprobación de la propuesta.

3. Si, como consecuencia de las intervenciones de los consejeros o consejeras, el o la ponente aceptara introducir modificaciones en la propuesta, ésta sólo podrá ser votada previo reparto por escrito en la misma sesión, salvo que las modificaciones no afecten a cuestiones sustantivas.

Disposición adicional primera. Reforma del Reglamento.

La reforma del presente Reglamento requerirá el acuerdo del pleno del Consejo por mayoría absoluta.

Disposición adicional segunda. Constitución de la comisión permanente.

Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se procederá a la constitución de la comisión permanente de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo.

Disposición final única. Reproducción de normativa autonómica.

Los artículos 2, 3, 8.1, 9.1, 10, 15, 16.1, 17.1, 19, 21.1, 21.2, 31 y 34 reproducen normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en el Decreto 450/2008, de 9 de septiembre.

ORDEN de 12 de abril de 2010, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro docente privado extranjero «Liceo Francés de Sevilla» de Sevilla, autorizado conforme al sistema educativo francés, para alumnado español y extranjero.

Visto el expediente tramitado a instancia de Mission Laïque Française, titular del centro docente privado extranjero «Liceo Francés de Sevilla», con domicilio en C/ Torneo, 167, de Sevilla, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento del mismo para impartir enseñanzas del sistema educativo francés, desde la Petite Section Maternelle hasta la clase de Terminale, con una capacidad de 200 puestos escolares, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Considerando que en el expediente han recaído informes favorables del Conseiller Culturel Adjoint de la Embajada de Francia en España y del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla, así como de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Vistas: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica

2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, así como el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se modifica el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, de autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, de régimen de centros docentes extranjeros en España, y el Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, de autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización de apertura y funcionamiento, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, para las enseñanzas desde la Petite Section Maternelle hasta la clase de Terminale, del sistema educativo francés para alumnado español y extranjero, al centro docente privado extranjero «Liceo Francés de Sevilla» y, como consecuencia de ello, establecer la configuración siguiente:

Denominación genérica: Centro docente privado extranjero.

Denominación específica: «Liceo Francés de Sevilla».

Código del centro: 41018380.

Titular: Mission Laïque Française.

Domicilio: C/ Torneo, 167.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Enseñanzas a impartir del sistema educativo francés para alumnado español y extranjero, con autorización para 200 puestos escolares:

École primaire :

- École maternelle:

- Petite section, Moyenne section y Grande section (equivalentes a 1.º, 2.º y 3.º cursos del segundo ciclo de educación infantil).

- École élémentaire:

- Cours préparatoire (equivalente al 1º curso de educación primaria).
- Cours élémentaire 1, 2 (equivalentes a 2º y 3º cursos de educación primaria).
- Cours moyen 1, 2 (equivalentes a 4º y 5º cursos de educación primaria).

Collège: Sixième, Cinquième, Quatrième y Troisième (equivalentes a 6.º curso de educación primaria y a 1.º, 2.º y 3.º cursos de educación secundaria obligatoria).

Lycée: Seconde, Première y Terminale (equivalentes a 4.º curso de educación secundaria obligatoria y a 1.º y 2.º cursos de bachillerato).

Segundo. El centro docente privado extranjero «Liceo Francés de Sevilla» deberá complementar las enseñanzas autorizadas con enseñanzas de Lengua y Cultura españolas.

Tercero. La enseñanza de Lengua y literatura españolas deberán impartirse con el mismo diseño y horario establecidos en los Decretos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Asimismo, la Cultura española deberá desarrollar los contenidos esenciales de las áreas de Conocimiento del entorno, de Conocimiento del medio natural, social y cultural y de Cien-

cias sociales, Geografía e Historia, recogidos en los Decretos anteriormente citados.

Cuarto. La presente autorización dará lugar a la correspondiente inscripción en el Registro de Centros, de conformidad con el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de abril de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 26 de abril de 2010, por la que se regulan los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación en el ámbito de la videovigilancia en centros educativos.

En el marco del progresivo proceso de adecuación de los ficheros automatizados con datos de carácter personal creados y gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a las exigencias de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la persona titular de la Consejería de Educación aprobó Ordenes de 21 de septiembre de 1994 (BOJA 158, de 7 de octubre), de 27 de marzo de 2003 (BOJA 69, de 10 de abril), y de 20 de julio de 2006 (BOJA 156, de 11 de agosto), por la que se regulan ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Consejería.

En ese mismo contexto se precisa ahora de la regulación de nuevos ficheros automatizados relativos a la implantación de un sistema de videovigilancia en centros docentes públicos.

La recogida de datos personales relativos a la imagen de las personas como consecuencia de la implantación, por razones de seguridad para personas y bienes, de un sistema de videovigilancia en los centros docentes públicos, hace necesario la regulación de nuevos ficheros automatizados que contemplen las condiciones en las que ha de producirse dicha recogida de datos así como los derechos de los interesados. En este sentido, la Agencia Española de Protección de Datos, a través de su Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras (BOE núm. 296, de 12 de diciembre), considera, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional sobre la materia, que el tratamiento de datos personales objeto de protección no exige la conservación de los mismos, bastando su recogida o grabación. La referida Instrucción precisa además (artículo 4.3) que «Las cámaras o videocámaras instaladas en espacios privados no podrán obtener imágenes de espacios públicos salvo que resulte imprescindible para la finalidad de vigilancia que se pretende, o resulte imposible evitarlo por razón de la ubicación de aquellas. En todo caso deberá evitarse

cualquier tratamiento de datos innecesario para la finalidad perseguida».

El artículo 20, apartado 1, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas, así como sus entes y organismos dependientes.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular los ficheros automatizados de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en el ámbito de la videovigilancia en centros educativos, que se relacionan y describen en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2. Adopción de medidas.

Las personas titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado adoptarán las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las demás garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la citada LOPD y en las demás normas vigentes.

Artículo 3. Derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos.

Los afectados de los ficheros automatizados podrán ejercitar su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda conforme a lo preceptuado en la LOPD y disposiciones de desarrollo, ante la unidad que para cada fichero automatizado se determina en el Anexo I de esta Orden.

Disposición final primera. Notificación e inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55.1 del Real Decreto 1720/1999, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los ficheros automatizados relacionados en esta Orden serán notificados a la Agencia de Protección de Datos por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación